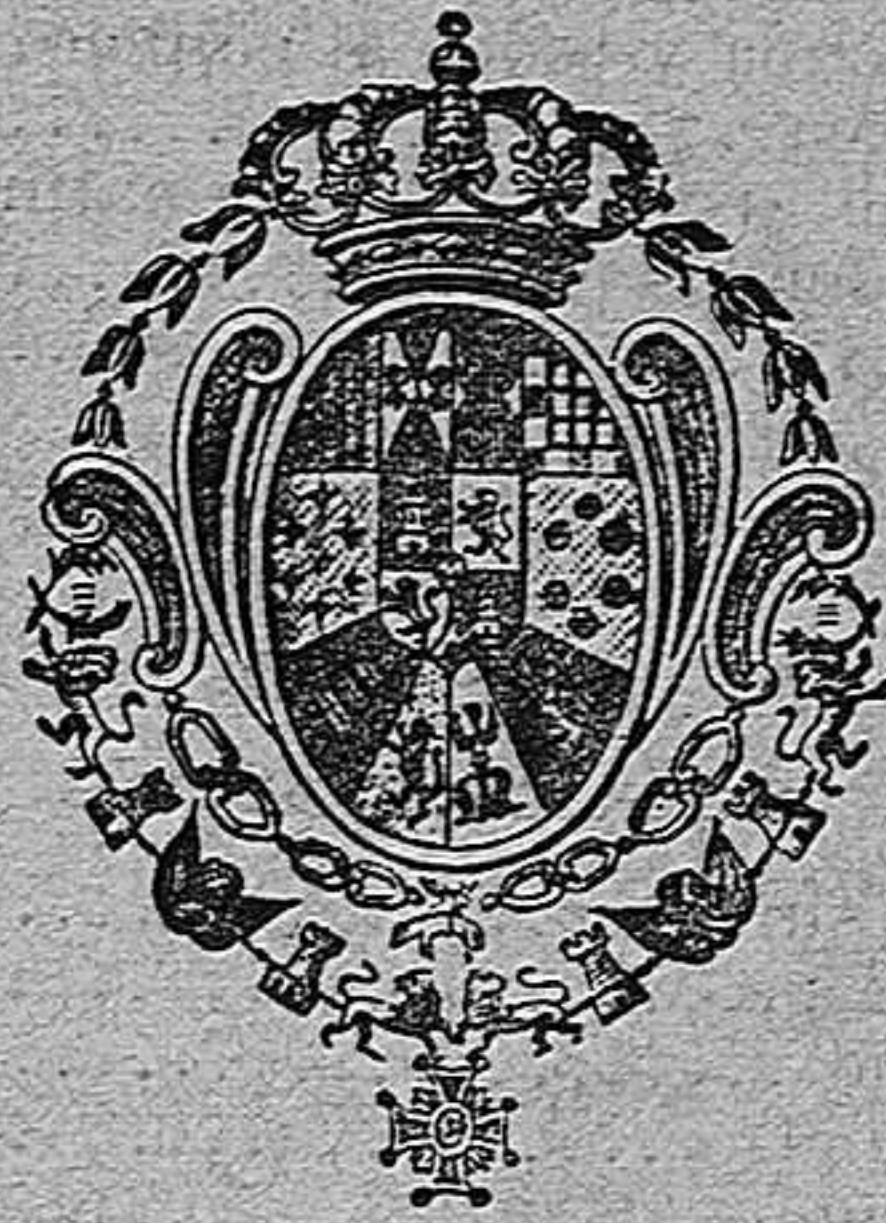


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 30 de Octubre, suscrita por numerosos padres de alumnos que han concluido ó están para concluir los estudios generales de la segunda enseñanza:

Vista otra instancia análoga presentada con fecha 6 del mes actual y suscrita por los Directores de todos los Colegios asimilados del distrito universitario de Madrid:

Resultando expuesto por los que suscriben la primera de dichas instancias que han de renunciar á la esperanza que abrigaban de que sus hijos obtuvieran el grado de Bachiller á la conclusión del curso que ahora comienza, si para los que se hallan en este caso no se suaviza por esta vez el rigor de las pruebas exigidas por los últimos reglamentos para la obtención de dicho grado:

Resultando asimismo expuesto por los Directores de Colegios asimilados que firman la segunda instancia lo conveniente que sería acceder á lo solicitado por los padres de familia, en virtud de las razones por ellos alegadas, conservando no obstante en cuanto sea posible el espíritu que presidió á la formación del Real decreto de 18 de Agosto último y reglamento de 30 de Setiembre siguiente, encaminados á que en adelante los estudios y los ejercicios para el grado de Bachiller adquieran un carácter de seriedad y de importancia que levanten este título académico á la altura que le corresponde:

Considerando que si bien en las reformas de Instrucción pública, como en todos los demás ramos de la Administración, el respeto de los derechos adquiridos debe ser siempre título de justicia con toda preferencia atendido, en cambio no ha tenido ni podrá tener nunca la extensión pretendida por algunos

que alegándolo indebidamente intentaran con tan especioso pretexto aplazar de una manera indefinida, ó dejar sin cumplimiento una reforma legal hasta que hayan concluido todos los alumnos que comenzaron sus estudios antes de publicarse la reforma:

Considerando que si no razones de derecho estricto, concurren sin embargo consideraciones de equidad muy dignas de atento examen en favor de los que se hallan en el caso de las referidas instancias, consideraciones que permiten facilitar los exámenes del grado de Bachiller á aquellos alumnos que habiendo terminado ó estando para terminar sus estudios no tienen la preparación suficiente para practicar los ejercicios con el saludable rigor que prescriben las últimas disposiciones legales:

Considerando que al mismo tiempo no son menos atendibles las razones de noble celo por la enseñanza y de elevado criterio científico, expuestas por los Directores de Colegios asimilados, pidiendo al Gobierno que, aun en concesiones de transición que como en el presente caso aconseja la equidad, no se pierda de vista el pensamiento generador de las últimas reformas, de levantar el nivel de los estudios de segunda enseñanza, harto decaídos y postrados:

Considerando que todas las razones que justifican la aplicación inmediata del reglamento para los exámenes del grado de Bachiller son igualmente atendibles para la aplicación del reglamento de 14 de Octubre, que establece los nuevos procedimientos en los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza:

Considerando que trascurridos los plazos señalados por el Real decreto de 18 de Agosto y reglamentos posteriores para la inscripción de los establecimientos libres de enseñanza, es posible y además de estricta justicia, como garantía debida á dichos Centros de enseñanza, el completar inmediatamente los Consejos de disciplina que establece el art. 122 y siguientes del Real decreto citado con los Vocales representantes de la enseñanza libre:

Considerando que conviene al mejor orden académico que estos

Tribunales de examen se constituyan por esta vez fuera de los plazos ordinarios de su convocatoria para proveer sin la perentoriedad de plazos fijos á la más acertada solución de las dificultades prácticas que puedan ocurrir en su primera organización, dificultades que de no hallarse oportunamente resueltas, podrían originar más tarde grave perturbación en el orden de los exámenes de grado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á la inmediata constitución de los Tribunales de examen para el grado de Bachiller y reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.

2.º Al efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el día 3 de Diciembre, el Real Consejo de Instrucción pública, los Claustros de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias, los de los Institutos, los de las Escuelas Normales y los Directores de Colegios asimilados procederán á la elección ó propuesta del Presidente y Vocales del Tribunal de grados, en la forma prevenida por el art. 51 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.º En los días y por el orden que anunciará el Rector con la anticipación debida estos Tribunales se constituirán en los respectivos distritos universitarios, previas las formalidades del art. 53 del Real decreto citado y los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 30 de Setiembre.

4.º En tiempo oportuno se publicará en la *Gaceta de Madrid* la Real orden nombrando los Tribunales con arreglo al art. 68 del citado Real decreto.

5.º Verificada la constitución definitiva de estos Tribunales, después de la publicación que determina el artículo anterior, se anunciará con la anticipación debida en la *Gaceta* el plazo en que deban presentarse las instancias de examen y el día en que deban empezar sus actuaciones, dictando asimismo las disposiciones convenientes para que sin detrimento del carácter de seriedad é importancia que adquieren los estudios con las disposiciones recientes queden atendidas las razones de equidad alegadas por los que se hallan en el último año

de este orden de estudios y se atempere por esta vez en beneficio de los mismos el rigor de los ejercicios orales y escritos, siempre que se presenten á los exámenes del grado antes de la convocatoria del próximo Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Robreño y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 11 del Arancel y el recargo impuesto á unas botellas de vidrio para aguas gaseosas que se despacharon en la Aduana de Barcelona con declaración número 4.816/85:

Visto el diseño que acompaña al expediente:

Resultando que la mercancía de que se trata no es otra cosa que botellas de sifón para bebidas gaseosas;

Y considerando que el repertorio del Arancel, letra B, señala la partida 10 para el adeudo de esta clase de botellas, sin distinguir las que sólo se usan en la mesa de las que, además de este destino, sirven para la elaboración del agua gaseosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto revocar el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 10 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2670.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Diciembre, los días 3, 10, 17, 24 y 31, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 26 de Noviembre de 1885.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2671.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Propiedades.—Anuncio.

Habiendo acudido á esta Administracion D. Antonio Forcadés Almazora, vecino de Vimbodí, solicitando como parcela un pequeño trozo de terreno del Estado contiguo á una finca que posee el recurrente en el término de las Eras, del expresado pueblo, y procedente de la antigua carretera abandonada de Lérida á esta Capital; lindante al N. y E. con propiedad del solicitante, al S. con la nueva carretera y al O. con el camino llamado de la Estacion; se anuncia en este Boletín oficial por si hubiere lugar á alguna reclamacion, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1884 é Instruccion para su ejecucion de 20 de Marzo del año siguiente.

Tarragona 25 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

Núm. 2672.

Don Pablo Domingo Figuerola, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que confeccionados los repartos de la filoxera, guarda municipal jurado y el general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta localidad del presente año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante el cual los contribuyentes en los mismos comprendidos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; cuyos repartos se cobrarán en el lugar acostumbrado de este pueblo, los días 18 y 19 del próximo mes de Diciembre, de ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal y en cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes á dichos particulares.

Renau 24 de Noviembre de 1885.—Pablo Domingo.

Núm. 2673.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Hallándose terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el actual año de 1885-86, estará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días.

Bráfim 23 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Juan Meix, Secretario.

INVENTARIO NÚM. 5 del Capital activo, pasivo y efectivo de la Sociedad anónima «Colegio de Vendrell» formado en treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y cuatro.

ACTIVO.

| | | |
|--|-------|-----------|
| Metálico existente en Caja..... | Ptas. | 504'63 |
| Valor del edificio Colegio..... | » | 47.088'46 |
| Valor del terreno que ocupa y rodea al edificio..... | » | 7.975'00 |
| Valor de la pared de cerca..... | » | 3.661'75 |
| Valor de los gabinetes de Física é Historia natural..... | » | 1.310'00 |
| Dolores Solé, por 5 dividendos pasivos..... | » | 250'00 |
| Valor del mobiliario..... | » | 6.365'47 |

Total activo..... Ptas. 67.155'31

PASIVO.

ACREEDORES.

| | | |
|--|-------|----------|
| D. Pablo Güell, saldo á su favor..... | Ptas. | 4.500'00 |
| D. Antonio Feliu, por id..... | » | 356'41 |
| D. Federico Maciá, por id..... | » | 7.975'00 |
| D. José M. ^a Alvarez, por id..... | » | 1.310'00 |
| Material pendiente de pago..... | » | 2.402'88 |

Total pasivo..... Ptas. 16.544'29

COMPARACION.

| | | |
|---------------------|-----------|-------|
| Capital activo..... | 67.155'31 | ptas. |
| Idem pasivo..... | 16.544'29 | » |

Idem efectivo..... 50.611'02 ptas.

Segun resulta del precedente inventario el Capital líquido de la Sociedad anónima «Colegio de Vendrell», es en esta fecha de cincuenta mil seiscientos once pesetas dos céntimos.

Vendrell 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, José M.^a Alvarez.

BALANCE del estado general de cuentas de la Sociedad anónima «Colegio de Vendrell»

ACTIVO.

| | Pesetas. | Cs. |
|------------------------------|-----------|-----------|
| Valor del edificio..... | 47.088'46 | |
| Solar del mismo..... | 7.975'00 | |
| Pared de cerca..... | 3.661'75 | |
| Gabinetes..... | 1.310'00 | |
| Mobiliario..... | 6.365'47 | |
| Caja..... | 504'63 | |
| Dolores Solé, saldo n/f..... | 250'00 | 67.155'31 |

INGRESOS.

| | | |
|--------------------------------|----------|-----------|
| Por enseñanza..... | 5.653'50 | |
| Por alquiler del edificio..... | 363'00 | 6.016'50 |
| | | 73.171'81 |

PASIVO.

| | Pesetas. | Cs. |
|---|----------|-----------|
| D. José M. ^a Alvarez, por saldo..... | 1.310'00 | |
| D. Pablo Güell, por id..... | 4.500'00 | |
| D. Antonio Feliu, por id..... | 356'41 | |
| D. Federico Maciá, por id..... | 7.975'00 | |
| Varios débitos..... | 2.402'88 | 16.544'29 |

GASTOS.

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| Procedentes del personal..... | 2.855'50 | |
| Idem de amortizacion de material..... | 406'31 | |
| Idem de gastos generales..... | 1.749'55 | 5.011'36 |

| | |
|-----------------------|-----------|
| Capital líquido..... | 50.611'02 |
| Ganancia líquida..... | 1.005'14 |
| | 73.171'81 |

Vendrell 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, José M.^a Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2674.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que Jaime Sanromá y Sanabra, vecino del pueblo de Renau, mayor de edad, elector para Diputados provinciales, en uso del derecho

que le concede la Ley electoral, ha interpuesto demanda, que le ha sido admitida, en solicitud de que sean excluidos del censo electoral Juan Padró Mallafré, Pablo Padró Mallafré, Pedro Rull Jornet y Pedro Urpi Pujals, todos vecinos del expresado pueblo de Renau, por no reunir, segun se atega por el demandante, las prescripciones que determina la citada Ley electoral.

Y en cumplimiento del artículo veinte y siete y veinte y ocho de la misma Ley, y á fin de que den-

tro del término de veinte días, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se inserte este edicto, pueda presentarse en oposicion cualquiera otro elector, se expide el presente en Tarragona á veinte y tres Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2676.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Freixa y Maseras y Juan Pellicer y Pellicer, vecinos que fueron de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las Cárceles de este partido, de los expresados Juan Freixa y Juan Pellicer.

Dado en Tarragona á veinte y seis Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—Enrique Andreu.

Núm. 2677.

REQUISITORIA.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Benito Pedret, conocido por Benet, natural de Poboleda y vecino de Tarragona, de estatura regular, pelo negro, barba rubia y poblada, viste al estilo de los menestrales de esta tierra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa sobre homicidio de Lorenzo Morera Ribelles (a) Felet, y disparos de arma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, en calidad de preso y á disposicion de este Juzgado, del expresado Benito Pedret.

Dado en Reus á veinte y cuatro Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Juan Sardá.